



GOBIERNO MUNICIPAL
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GIRON CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República, establece que al Gobierno Cantonal en uso de su facultad legislativa le corresponde dictar ordenanzas;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía Descentralización COOTAD, en su artículo 55, literales b) y j), reconoce la competencia exclusiva de los municipios para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; así como planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el COOTAD, en su artículo 57, literal a), establece la atribución del Concejo Municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de la competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el mismo cuerpo legal en su artículo 57, literal e), establece la atribución del Concejo Municipal para crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el COOTAD, en su artículo 60 literal e), establece la atribución del alcalde o alcaldesa. - Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD señala que, las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada

por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: literal g) servicios administrativos;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante resolución Nro. 006-CNC-2012, publicada en el suplemento del Registro Oficial Nro. 712 del 29 de mayo de 2012, transfirió la competencia de planificar, regular, y controlar el tránsito del transporte y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y municipales del país.

Que, la planificación de los sistemas de movilidad urbana deben precautelar la seguridad de las y los ciudadanos, priorizando y protegiendo al peatón, la democratización del espacio público, la movilidad sustentable y el transporte público frente al transporte privado, visión que se fundamenta en la equidad y solidaridad social, el derecho a la movilidad de personas y bienes, el respeto y obediencia a las normas y regulaciones de circulación, atención al colectivo de personas vulnerables, recuperación del espacio público en beneficio de los peatones y peatones y transportes no motorizados y la concepción de áreas urbanas o ciudades más amigables.

Que, es indispensable establecer un adecuado control de las vías públicas y otros espacios públicos del cantón.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley,

EXPIDE:

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN GIRÓN:

Artículo 1: deróguese el artículo 5 cuyo texto es el siguiente: “*Artículo 5.- La zona tarifada será señalizada por la Unidad Municipal de Tránsito de Girón, de acuerdo al área propuesta por el Departamento de Planificación y Desarrollo Cantonal del GAD Municipal y aprobada por el Concejo Cantonal, con el fin de establecer los espacios tarifados. El área definida como tarifada será desde las 08:00 hasta las 18:00. Las señalizaciones de las zonas urbanas no tarifadas serán señalizadas por la Unidad Municipal de Tránsito de Girón*”

Artículo 2: deróguese el artículo 6 cuyo texto es el siguiente: “**Artículo 6.-** Es prohibido el tránsito de maquinaria pesada pública y privada en todo el casco urbano y de los vehículos de tres ejes en la zona de interés histórico, de conformidad al literal a) del artículo 1 de la Ordenanza para la Protección del Centro Histórico: **a) Área de Interés Histórico.-** (.. .) en el núcleo central que comprende las calles más antiguas, la plaza principal y los elementos más representativos de la arquitectura del cantón Girón, cuyos linderos son: por el Norte: Desde la intersección del río "El Chorro" con la prolongación de la calle Luciano Vallejo, en dirección Este siguiendo el cauce del río "El Chorro", hasta la intersección con la Calle Arturo Sandez; por el Este: Desde la intersección del río "El Chorro" con la calle Arturo Sandez, en dirección Sur hasta la intersección de las calles Eloy Alfaro y Arturo Sandez; por el Sur: Desde la intersección de la calle Arturo Sandez y la Eloy Alfara, en dirección Oeste la intersección de las calles Luciano Vallejo y Eloy Alfara; y por el Oeste: Desde las calles Luciano Vallejo y Eloy Alfara en dirección Norte hasta la intersección del río "El Chorro" con la prolongación de la calle Luciano Vallejo, con lo que se cierra el área de primer orden. El infractor pagará el valor de la reparación y será sancionado con una multa del 30% del SBU.

Cualquier otro vehículo pesado o maquinaria que necesite ingresar al área indicada, por temas constructivos, lo hará previa autorización escrita por el GAD Municipal de Girón a través de la Jefatura de Control Urbano Rural y Patrimonio.”

Artículo 3: Reformar el artículo 9 con el siguiente texto: “**Artículo 9.-** En el perímetro urbano se prohíbe ocupar la vía pública y aceras con fogones o braseros, mesas, cocinas y cocinetas. Salvo excepciones aprobadas por la Jefatura de Control Urbano Rural y Patrimonio. El infractor pagará una multa del 10% del SBU, y en caso de reincidencia pagará una multa del 35% del SBU.”

Artículo 4: Reformar el artículo 11 con el siguiente texto: “**Artículo 11.-** Está prohibido la venta ambulante, en vías urbanas, veredas, portales y espacios públicos, en caso de infringir esta disposición se sancionará con un 10% del SBU; y, el secuestro momentáneo de los productos de conformidad con el artículo 180 numeral 1) del Código Orgánico Administrativo. Esta prohibición no abarca a personas que estén en tránsito (sin establecer puestos momentáneos o temporales) Los productos, serán devueltos previo el pago de la multa correspondiente.”

Artículo 5: Reformar el artículo 12 con el siguiente texto: “**Artículo 12.-** *Queda prohibido a los frentistas y comercios la ocupación de veredas, portales y calles para la colocación de elementos tales como vitrinas, mesas, sillas, mostradores o elementos semejantes; y, exponer, expender, promocionar u ofertar cualquier tipo de actividad comercial.*

En caso de infringir esta disposición se sancionará al propietario del comercio con una multa del 10% del SBU y en caso de reincidencia con una multa del 35% del SBU. Además, se dispondrá su inmediato retiro según corresponda.”

Artículo 6: Reformar el artículo 16 con el siguiente texto: “**Artículo 16.-** *Queda prohibido en la vía pública y sus elementos constitutivos, la colocación de materiales o elementos como: conos, piedras, bancas, llantas, entre otros con los que se intente ocupar dichos espacios, Los infractores de esta disposición serán sancionados con una multa del 10% del SBU, en caso de reincidencia con una multa del 20% del SBU, dichos obstáculos serán retirados.*

Únicamente se admitirá la colocación de los elementos que designen ocupación a quienes hayan obtenido el permiso respectivo para la ocupación de la vía pública.”

Artículo 7: deróguese el artículo 17 cuyo texto es el siguiente: “**Artículo 17.-** *Queda prohibido el estacionamiento y ocupación de la vía pública cuya sección de vía sea menor a cinco (5) metros.”*

Artículo 8: deróguese el artículo 19 cuyo texto es el siguiente: **Artículo 19.- Sobre la accesibilidad y circulación peatonal:** *Queda prohibido el obstaculizar, con vehículos motorizados, los lugares como: hidrantes, pasos*

cebras, rampas, lugares de estacionamiento para personas discapacitadas. Los infractores de esta disposición serán sancionados con una multa del 10% del SEU y en caso de reincidencia con una multa del 15% del SBU. Además, se dispondrá su inmediato remolque según corresponda”

Artículo 9: deróguese el artículo 20 cuyo texto es el siguiente: “**Artículo 20.-** Es prohibido el estacionamiento de vehículos particulares, en los espacios reservados para uso exclusivo del GAD Municipal de Girón (Bahía junto al Palacio Municipal) y otras instituciones de primera respuesta. La infracción a lo dispuesto en este artículo será sancionada de conformidad con lo que dispone el artículo 5 de la presente Ordenanza.”

Artículo 10: deróguese el artículo 22 cuyo texto es el siguiente: “**Artículo 22.-** Es prohibido estacionar vehículos en los dos costados de la vía y en sentido contrario a la dirección de circulación de las mismas. Los infractores de esta disposición serán sancionados con una multa del 12,5% del SBU y en caso de reincidencia con una multa del 25% del SBU.”

Artículo 11: deróguese el artículo 23 cuyo texto es el siguiente: “**Artículo 23.-** Es prohibido el estacionamiento de vehículos sobre las veredas públicas para carga y descarga de materiales de construcción u otros elementos que impidan la normal circulación de peatones, Los infractores de esta disposición serán sancionados con una multa del 10% del SBU; además se dispondrá su inmediato retiro o remolque según corresponda.”

Artículo 12: deróguese el artículo 24 cuyo texto es el siguiente: “**Artículo 24.-** Queda prohibido a las unidades de las comparuas o empresas de transporte publico intraprovincial, inierprouincial, e intracantonal el estacionamiento aún momentáneo; a excepción de las operadoras o cooperativas de transporte público domiciliadas en el cantón Girón con el objeto de embarcar o desembarcar pasajeros en la avenida Giron - Pasaje, en los tramos comprendidos entre las calles: Sentido Sur a Norte en la avenida Girón - Pasaje Desde la Unidad Educativa Alejandro Andrade, hasta el sector del puente sobre el Ria Chorro en el monumento de la Chola Gironense. Sentido Norte a Sur en la avenida Girón - Pasaje Desde calle Luis Monsalve Pozo, hasta la Unidad Educativa Alejandro Andrade. Sentido Oeste a Norte en la vía a San Fernando.

Desde el retomo de la calle Robalino Luzuriaga (Tanques de Agua Potable) hasta la avenida Girón -Pasaje, además una vez entrada en la avenida Girón - Pasaje. Se somete a las restricciones establecidas en los párrafos anteriores. La prohibición de este artículo abarca el horario de 06:00 hasta las 19:00. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo se sancionará de acuerdo al Código Orgánico Integral Penal (COIP). Para el control y cumplimiento de la presente disposición el GAD Municipal de Girón realizará los convenios necesarios con las instituciones de control (Comisión de Tránsito del Ecuador y Policía Nacional). Este tipo de estacionamiento para el embarque y desembarque de pasajeros por ninguna razón será más de 5 minutos.”

Artículo 13: Reformar el artículo 28 con el siguiente texto: “**Artículo 28.- Por ocupación de la vía pública de manera ocasional.** se pagarán las siguientes tarifas por permiso conforme las siguientes especificaciones:

- a) Para puestos ocasionales en fechas cívicas o culturales, en ejercicio de las actividades comerciales a desarrollarse en dichas fechas se cancelará el valor del 2% del SBU por metro cuadrado para permisos de hasta 10 días;

Los puestos ocasionales que se dediquen exclusivamente a la venta de comida se cancelará el valor por metro cuadrado de acuerdo a la siguiente tabla:

CLASE DE ALIMENTOS	VALOR
Alimentación completa como por ejemplo: secos, asados, platos típicos y similares	2,2% del SBU por metro cuadrado
Empanadas, tortillas, tamales, humitas, salchipapas, bebidas calientes, ensalada de frutas, postres y similares	1,5% del SBU por metro cuadrado
Hamburguesas, pizza, chuzos, hotdogs, y similares	2% del SBU por metro cuadrado

--	--

- b)** Para puestos ocasionales en fechas religiosas o patronales, en ejercicio de las actividades comerciales a desarrollarse en dichas fechas se cancelará el valor del 3,5% del SBU por metro cuadrado para permisos de hasta 60 días.

Los puestos ocasionales que se dediquen exclusivamente a la venta de comida se cancelará el valor por metro cuadrado de acuerdo a la siguiente tabla:

CLASE DE ALIMENTOS	VALOR
Alimentación completa como, por ejemplo: secos, asados, platos típicos y similares	3,5 % del SBU por metro cuadrado
Empanadas, tortillas, tamales, humitas, salchipapas, bebidas calientes, ensalada de frutas, postres y similares	2 % del SBU por metro cuadrado
Hamburguesas, pizza, chuzos, hotdogs, y similares	3 % del SBU por metro cuadrado

- c)** En el caso de ocupación para instalaciones de futbolines, camas elásticas, inflables y similares se cancelará el 2,5% del SBU por metro cuadrado, los juegos mecánicos cancelarán un valor del 3% del SBU por metro cuadrado.

Para la obtención de estos permisos los usuarios ingresaran una solicitud dirigida a la máxima autoridad misma que deberá contener:

- 1) Nombres y apellidos o razón social.
- 2) Número de cédula o del RUC. En el caso de personas jurídicas nombre del representante legal y copia del RUC.

3) Copia de la cédula de identidad.

4) Certificado de no adeudar al GAD Municipal de Girón.

La máxima autoridad direccionará dicha solicitud a la Jefatura de Turismo de la municipalidad, quien en el término de 2 días de presentada la solicitud, emitirá un informe para conocimiento y autorización de la Jefatura de Control Urbano para la emisión de los respectivos permisos.

De ser procedente se concederá el permiso solicitado por parte de dicha jefatura, previo al pago de la tarifa respectiva, que deberá realizar el interesado en Tesorería Municipal.

En el permiso se hará constar claramente, la descripción del espacio a ser ocupado, el objeto para el que se ha concedido tal ocupación, el plazo de duración y la obligación del cuidado y mantenimiento de los espacios por parte del responsable.

Las solicitudes rechazadas serán devueltas correspondientemente.

Para la emisión de estos permisos establecidos en los literales a), b) y c) del presente artículo se considerará un orden de prelación preferente para los usuarios que residan en el cantón Girón.”

Artículo 14: Reformar el artículo 29 con el siguiente texto: “**Artículo 29.- Por ocupación de la vía pública de manera ocasional.** se pagarán las siguientes tarifas por día:

Para la ocupación de la vía pública con materiales de construcción o cualquier otro artículo relacionado con la construcción, se cancelará el 0.0125% del SBU por metro cuadrado diariamente. Esta autorización contemplará un ancho de vía que será definido por la Jefatura de Control Urbano Rural y Patrimonio con un máximo de 2 metros, incluido calle y vereda, medidos desde la línea de fábrica.

El propietario del bien inmueble o el proyectista deberán garantizar las seguridades necesarias como el cierre perímetro autorizado y señalética para evitar accidentes, así mismo deberá dejar libre la circulación vehicular y peatonal, en caso de ocupación de veredas formará pasajes de seguridad.

De exceder el plazo otorgado, se entenderá que es sujeto a una renovación del permiso y por ende tendrá que pagar una nueva autorización.

Los materiales y los desperdicios de construcción, serán desalojados dentro de la vigencia del permiso otorgado. Para usar la vía el interesado deberá contar con la respectiva señalización.”

Artículo 15: deróguese el artículo 31 cuyo texto es el siguiente: “**Artículo 31.-** Durante las fiestas cívicas y religiosas del Cantón, de sus parroquias y comunidades, se prohibirá el estacionamiento de vehículos y otros menesteres en la vía, en las plazas públicas, canchas de uso múltiple, parques y otros lugares de recreación, que impidan el normal desenvolvimiento del evento programado de acuerdo al plan de contingencia. La autoridad competente o a quien corresponda sancionará el incumplimiento a esta disposición con el 10% del SBU, sin perjuicio del costo por el remolque del vehículo, parqueo o cualquier otro gasto generado.”

Artículo 16: Reformar el artículo 34 con el siguiente texto: “**Artículo 34.-** Toda intervención o daño causado de forma voluntaria o involuntaria a la vía pública que no esté contemplado en la presente ordenanza, será valorado por un técnico de obras públicas del GAD Municipal, y será sancionado con el proceso correspondiente.”

Artículo 17: Reformar el artículo 40 con el siguiente texto: “**Artículo 40.-** Quien no cuente con el permiso para la ocupación de la vía pública de forma ocasional, será sancionado con una multa del 10% del SBU y se le ordenará el retiro.

En caso de que el infractor no procediera al desalojo en el plazo de veinte y cuatro horas improrrogables, se procederá a secuestrar los objetos materia de la ocupación de la vía pública por parte de los agentes de apoyo ciudadano en

concordancia al artículo 180 del Código Orgánico Administrativo, y de ser el caso, se pondrá en depósito tales bienes.

La devolución de los bienes retirados se realizará previo al pago de la multa correspondiente y los valores por concepto del depósito.”

Artículo 18: Reformar el artículo 41 con el siguiente texto: “**Artículo 41.-** La ubicación de los puestos ocasionales en la vía pública, será establecido por la Jefatura de Control Urbano Rural y Patrimonio en la respectiva emisión del permiso, los Agentes de Apoyo Ciudadano, serán quienes controlen los puestos ocasionales asignados.”

Artículo 19: deróguese el artículo 45 cuyo texto es el siguiente: “**Artículo 45.-** Sobre los lugares de estacionamiento: para la generación de los estacionamientos sean estos: **a) Fijos Permanentes.** (transporte público, transporte comercial)

b) Fijos Temporales. (transporte público, transporte comercial)

e) Ocasionales. (días festivos o eventos dentro del cantón)

Para estos estacionamientos se considerará 12 (doce) metros, medidos desde el eje de la vía transversal, garantizando la visualización del conductor y el correcto giro de los vehículos en las intersecciones. El estacionamiento de vehículos en los lugares no autorizados y antes de la medida mencionada serán sancionados con una multa del 10% del SBU y en caso de reincidencia con una multa del 40% del SBU.”

Artículo 20: deróguese el capítulo IX “**Procedimiento Administrativo Sancionatorio**” que comprende los artículos del 51 al 62 de la presente ordenanza.

Artículo 21: deróguese el capítulo X “**Del Sancionador**” que comprende el artículo del 63 de la presente ordenanza.

Artículo 22: deróguese el capítulo XI “*Del Ejecutor*” que comprende los artículos del 64 al 65 de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Primera: La máxima autoridad designará a los funcionarios municipales encargados de llevar a cabo la ejecución de la presente ordenanza en conjunto de los agentes de apoyo ciudadano.

DISPOSICIONES DEROGATORIA:

Primera: Derogar toda disposición que se contraponga al contenido de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN GENERAL:

Primera: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el I. Concejo Cantonal del cantón Girón, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del GAD Municipal de Girón a los 9 días de octubre de 2024.

Abg. Cristian Ochoa Carchi
ALCALDE DEL CANTÓN GIRÓN

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN. - *La suscrita Secretaria del Concejo Cantonal de Girón certifica que la LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN GIRÓN, fue aprobada por el Concejo Cantonal de Girón en dos debates en Sesión Extraordinaria 13-2024 del 7 de octubre de 2024 y Sesión Extraordinaria 14-2024 del 9 de octubre de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).*

Girón, 9 de octubre de 2024.

Abg. Priscila Ochoa Chuya
SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL DE GIRÓN

CERTIFICACIÓN: Certifico que el 9 de octubre de 2024 a las 14h00 en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la **LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN GIRÓN**, al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado de Girón para su sanción y promulgación.

Abg. Priscila Ochoa Chuya
SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL DE GIRÓN

ALCALDÍA DEL CANTÓN GIRÓN: Girón, a los nueve días de octubre de 2024 a las 16h00, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta Ordenanza se ha emitido de acuerdo con la Constitución y leyes de la República. - Sancionó la presente Ordenanza. Ejecútese y publíquese.

Abg. Cristian Ochoa Carchi
ALCALDE DEL CANTÓN GIRÓN

CERTIFICO: Que promulgó, sancionó y firmó la presente Ordenanza, conforme el decreto que antecede, el Alcalde del cantón Girón, abogado Cristian Ochoa Carchi, en la fecha y hora antes indicada.

Girón, 9 de octubre de 2024.

Abg. Priscila Ochoa Chuya
SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL DE GIRÓN

CRISTIAN OCHOA CARCHI - ALCALDE

📍 Elías Astudillo y García Moreno
✉ secretariageneral@giron.gob.ec
☎ (593) 07 227 5212
🌐 www.giron.gob.ec